

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 825 - 2012/GRP-CR

Piura, **22 AGOSTO 2012**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en la presente sesión ordinaria el Consejero Regional Sr. Luis Garufi Vidal, manifiesta que producto de reunión sostenida con la Procuradora Pública Regional se ha podido establecer un problema respecto a la implementación que se debe dar en el Gobierno Regional Piura de la Ley N° 29702 – Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, del 07 de junio de 2011 que estableció *"los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004 del 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo. Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse"*, refiriendo la Procuradora Pública Regional que no puede darse el debido cumplimiento a esta disposición por cuanto no tiene la autorización para desistirse de los procesos judiciales iniciados por esta materia;

Que, según lo señalado por el Consejero Regional Sr. Luis Garufi Vidal, existe además, un problema suscitado por los Informes Nros. 161-2012 del 02 de febrero de 2012 y 262-2012 del 22 de febrero de este año, con los cuales la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sustenta la nulidad de oficio de múltiples Resoluciones Directorales emitidas por las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL – de Sullana y Morropón que reconocían el derecho a los devengados por el D.U 037-94 en base a la Ley N° 29702, argumentando en uno de los extremos *"que, resulta necesario precisar que el artículo único de la Ley N° 29702, en concordancia con el D.S N° 019-2012-EF, dispone el pago de la bonificación del D.U 037-94 y su continuación a partir del ejercicio presupuestal 2012, es decir desde el 01 de enero del 2012, en consecuencia, no existe obligación por parte de la administración, de reconocer y/o pagar devengados"*;

Que, resulta necesario que el Consejo Regional, a través de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, evalúe lo señalado por la Procuradora Pública Regional, así como lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y emita las recomendaciones necesarias;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, en su artículo 114° señala que le corresponde a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, pronunciarse sobre los asuntos de interpretación y aplicación de Normas Jurídicas, contratos que celebre el Gobierno Regional, procedimientos judiciales, relaciones con los poderes del Estado y otras dependencias públicas, conflictos de competencia y de jurisdicción, recursos impugnatorios, **propuestas de normas legales**; emitir opinión sobre acciones de garantía e inconstitucionalidad de alguna norma y asuntos relacionados al Proceso de Regionalización, Descentralización Regional y Local, transferencias sectoriales, acreditaciones y otros, propios del proceso;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 08 – 2012, celebrada el día 22 de agosto del 2012, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Encargar a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, emita informe sobre la implementación de la Ley N° 29702 y lo

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

argumentado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en los Informes Nros. 161-2012 y 262-2012, respecto al reconocimiento del derecho a los devengados por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar al presente Acuerdo, del trámite de lectura y aprobación del acta, para su inmediata ejecución.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sr. LUIS GARUFI VIDAL
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***